

LA HUELLA NAPOLEÓNICA EN EL DERECHO COLOMBIANO

The Napoleonic Legacy in Colombian Law

Laura Ximena Martínez Gaitán¹

Para citar este artículo:

Martínez-Gaitán, L. X. (2025). La huella napoleónica en el derecho colombiano. *Revista Arista Jurídico-Política*, 2(2), 107-117. <https://doi.org/10.22490/30730252.10119>

Resumen

El derecho colombiano se enmarca en la tradición romano-germánica, fuertemente influenciado por la codificación napoleónica y por el modelo francés de organización del poder público. Este artículo analiza críticamente la influencia del modelo jurídico francés, con énfasis en el legado napoleónico, la configuración constitucional y la estructura de las ramas del poder público en Colombia. A través de un enfoque de derecho comparado y del análisis documental, se examina cómo los principios de la Revolución francesa y el Código Civil de Napoleón I se difundieron por América Latina, cimentando las bases del sistema legal colombiano. También se estudia la adopción de la separación de poderes, la codificación y la organización administrativa, destacando sus paralelismos y divergencias con el modelo galo. Colombia posee una herencia significativa, pero ha transitado por un proceso de adaptación profunda que ha configurado un sistema híbrido que entrelaza los principios del derecho continental europeo con las particularidades de su realidad política y social. Comprender esta herencia es fundamental para diagnosticar los desafíos contemporáneos de la institucionalidad colombiana.

Palabras clave: Código Civil, Constitución de Colombia, derecho comparado, modelo napoleónico, tradición jurídica.

¹ Estudiante de Ciencia Política en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Neiva, Colombia. Correo electrónico: lxmartinezg@unadvirtual.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-3347-4029>

ABSTRACT

Colombian law is framed within the Romano-Germanic tradition, strongly influenced by Napoleonic codification and the French model of public power organization. This article critically analyzes the influence of the French legal model, with emphasis on the Napoleonic legacy, the constitutional structure and the organization of the branches of public power in Colombia. Through a comparative law approach and documentary analysis, it examines how the principles of the French Revolution and Napoleon I's Civil Code spread throughout Latin America, laying the foundations of the Colombian legal system. It also studies the adoption of the separation of powers, codification and administrative organization, highlighting their parallels and divergences with the French model. Colombia has a significant inheritance but has undergone a deep process of adaptation that has shaped a hybrid system intertwining the principles of continental European law with the particularities of its political and social reality. Understanding this legacy is essential for diagnosing the contemporary challenges of Colombian institutional development.

Keywords: Comparative law, Napoleonic model, Constitution of Colombia, legal tradition, Civil Code.

INTRODUCCIÓN

La arquitectura del Estado colombiano moderno no puede comprenderse sin el legado de la Revolución francesa y la posterior consolidación derivada del impulso codificador de Napoleón Bonaparte. Tras la independencia, las élites criollas de la Gran Colombia buscaron un nuevo orden jurídico-político que se distanciara de la herencia colonial española. En este contexto, el modelo francés se erigió como paradigma de racionalidad, igualdad ante la ley y organización estatal, influyendo de manera decisiva en la incipiente institucionalidad del país (López Medina, 2004).

En el caso colombiano, esta influencia se manifestó en la temprana adopción de códigos civiles inspirados en el modelo napoleónico, en la estructuración del poder público en tres ramas y en la consolidación de una administración con claras tendencias centralistas. Sin embargo, este trasplante de instituciones jurídicas a un contexto social, político y cultural distinto generó un profundo proceso de adaptación. La herencia francesa se entrelazó con factores internos como las guerras civiles, el bipartidismo y las tensiones sociales persistentes, dando lugar a un sistema híbrido que refleja las particularidades de la realidad nacional (Valencia Villa, 1987).

Este artículo explora críticamente la influencia del modelo jurídico francés en el derecho colombiano, examinando su impacto en la configuración constitucional y en la estructura de las ramas del poder público. A través de un análisis histórico y de derecho comparado, se aborda la pregunta: ¿de qué manera la tradición jurídica francesa, con énfasis en el modelo napoleónico, ha moldeado la organización constitucional y la estructura del poder público en Colombia? Se sostiene que, pese a la significativa herencia gala, Colombia ha configurado un sistema propio que, aunque se ancla en los principios del derecho continental europeo, incorpora y articula las particularidades de su realidad política, social e institucional, consolidando una identidad jurídica distintiva.

BASES TEÓRICAS O EMPÍRICAS

La arquitectura del Estado colombiano y su sistema jurídico se asientan sobre cimientos cuya procedencia se encuentra a miles de kilómetros de distancia, en el corazón de la Europa continental. Para comprender la naturaleza y evolución de este ordenamiento, es necesario remontarse a la teoría de los trasplantes jurídicos elaborada por Alan Watson (1974), según la cual los sistemas legales no siempre importan instituciones extranjeras por su superioridad técnica, sino, con frecuencia, por razones de prestigio, poder o necesidad histórica. Este fenómeno encuentra un ejemplo paradigmático en la recepción del *Code Napoléon* en América Latina, donde las jóvenes repúblicas hallaron en el derecho francés un símbolo de modernidad y racionalidad (López Medina, 2004).

Sin embargo, este trasplante no fue un simple acto de copia mimética. Como advierte Pierre Legrand (1996) con su tesis sobre la irreductibilidad del derecho a la regla, toda norma jurídica está impregnada de una mentalidad o cultura local que determina su interpretación y aplicación. Así, las instituciones francesas, al cruzar el Atlántico, estaban destinadas a ser reinterpretadas, transformadas y adaptadas al singular contexto colombiano, proceso que daría lugar a un sistema híbrido y peculiar.

Este análisis se enmarca en la disciplina del derecho comparado, que permite identificar paralelismos y divergencias entre sistemas jurídicos. Siguiendo la clasificación de Zweigert y Kötz (1998), tanto Francia como Colombia pertenecen a la familia romano-germánica o de derecho civil, caracterizada por la primacía de la ley escrita, la técnica de la codificación, una sistemática de raíces romanas y una concepción tradicional del juez como mero aplicador de la ley, no como creador de esta (Zweigert y Kötz, 1998; Merryman y Pérez-Perdomo, 2007). Merryman y Pérez-Perdomo (2007) sitúan el derecho latinoamericano como una extensión de

esta tradición continental, aunque con matices propios. Esta visión se complementa con la crítica de Valencia Villa (1987), para quien la modernización jurídica en Colombia ha sido históricamente incompleta, pues la importación formal de instituciones rara vez se correspondió con las dinámicas sociales y políticas subyacentes, lo que generó una brecha persistente entre el derecho formal y el derecho real, entre la ley escrita y la práctica cotidiana.

La evidencia de esta influencia y su posterior transformación no reside únicamente en los textos legales, sino que se manifiesta de manera palpable en la experiencia de quienes han vivido y ejercido en ambos sistemas. El testimonio de profesionales que han trabajado en los dos países ofrece una validación empírica a los postulados teóricos. Es el caso de una abogada colombiana especializada en derecho administrativo que, tras una década viviendo y trabajando en París, describe su experiencia como el descubrimiento del original de un documento del que solo conocía una copia adaptada. Al estudiar el *droit administratif* en La Sorbona, los principios le resultaban familiares: la sacralidad de la ley escrita, la jerarquía de las normas y la función consultiva y contenciosa de un Consejo de Estado. Sentía que estaba buceando en las raíces mismas de lo que había aprendido en las aulas de Bogotá.

No obstante, la práctica profesional le deparaba revelaciones más profundas. En su trabajo previo en una alcaldía colombiana, la acción de tutela era un instrumento de uso cotidiano, un mecanismo ágil y directo para la protección inmediata de los derechos. En cambio, en el sistema francés esa herramienta no existía. La protección de los derechos frente a la administración seguía cauces más formales, jerárquicos y, en ocasiones, lentos. Echaba de menos la inmediatez de la tutela, pero comprendió que su ausencia era síntoma de una concepción radicalmente distinta de la separación de poderes y del rol del juez, mucho más restringido en la tradición gala. En lo personal, chocaba con lo que ella denominaba la “obsesión francesa por el procedimiento y la forma”, base indudable de la seguridad jurídica, pero que a menudo se percibía como un corsé de rigidez e inflexibilidad frente al pragmatismo y la creatividad con los que los operadores jurídicos colombianos suelen sortear los obstáculos procedimentales para alcanzar soluciones concretas.

Esta divergencia en la aplicación, esta textura distinta en la experiencia jurídica, constituye una prueba palpable de la mentalidad a la que aludía Legrand. Ambos sistemas comparten un esqueleto común, herramientas jurídicas similares, pero las manos que las usan y el espíritu que las anima han sido moldeados por historias sociales, políticas y culturales profundamente diferentes. Mientras en Francia la ley suele percibirse como un fin en sí mismo, un mandato abstracto de cumplimiento inexorable, en Colombia la ley funciona con frecuencia como un punto de partida, el inicio de una negociación constante con una realidad compleja y llena de matices.

Esta tensión entre el modelo original y su adaptación se materializa en varios pilares estructurales del Estado colombiano.

El primero es el principio de la codificación. La adopción del Código Civil de Andrés Bello en 1887, inspirado directamente en el Code Civil de 1804, fue un acto de trascendental importancia que buscaba centralizar la producción del derecho, desplazando el derecho consuetudinario y los particularismos regionales para crear un ciudadano uniforme, sujeto a una ley común (Mirow, 2004). Sin embargo, la primacía absoluta del código, pilar fundamental del modelo francés, se vería relativizada décadas más tarde por la Constitución de 1991 mediante la introducción del neoconstitucionalismo y la figura del bloque de constitucionalidad, donde los derechos fundamentales y los tratados internacionales prevalecen sobre la ley ordinaria (Uprimny, 2001; Huneeus, 2021).

El segundo pilar es la separación de poderes, basada en la adopción del modelo tripartito de Montesquieu (legislativo, ejecutivo y judicial). No obstante, Colombia adoptó un presidencialismo fuerte, en contraste con los sistemas semipresidenciales europeos (García Villegas, 2019; Clavero, 2022).

El tercer legado fundamental es la justicia administrativa. La creación del Consejo de Estado colombiano constituye quizá el símbolo más evidente de la importación institucional francesa, al asumir funciones consultivas y contenciosas (Vargas, 2013). Sin embargo, la Constitución de 1991 y la instauración de la Corte Constitucional generaron un “diálogo de saberes” y, en ocasiones, una tensión productiva entre el control de legalidad —propio del modelo francés— y el control de constitucionalidad, de influencia europea más amplia (Rodríguez & Baquero, 2022).

La tensión entre el centralismo napoleónico y el regionalismo colombiano evidencia otra capa de adaptación. El modelo francés es intrínsecamente centralista, sustentado en un Estado unitario e indivisible. Colombia adoptó este ideal con firmeza en la Constitución de 1886. No obstante, la Constitución de 1991, en un intento por reconocer la diversidad territorial, introdujo un Estado unitario descentralizado que busca equilibrar centralismo y autonomía regional (García, 2002; Villamil, 2021).

En este panorama, la acción de tutela —creada en 1991— emerge como el ejemplo más notable de innovación autóctona injertada en un tronco conceptual de raíces francesas. Es un mecanismo híbrido que toma la eficacia y rapidez de ciertos *writs* anglosajones (como el *habeas corpus*) y los incorpora a un sistema de derecho civil para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. No tiene equivalente directo en el derecho francés y se ha convertido en el instrumento más poderoso y extendido para la defensa de los derechos en Colombia. Su existencia demuestra que el país no fue un receptor pasivo, sino un laboratorio en el que la

tradición napoleónica se mezcló con otras influencias y, sobre todo, con soluciones propias para desafíos urgentes de justicia, consolidando así una identidad jurídica singular (Caballero, 2020).

En conclusión, afirmar que Colombia tiene un sistema jurídico francés es una simplificación que desconoce dos siglos de historia, conflicto y evolución. Es más preciso señalar que posee un sistema de base francesa, profundamente colombianizado. La huella napoleónica es indeleble en sus códigos, en la estructura del Estado y en la mentalidad de sus juristas, pero sobre ese sustrato se ha construido un ordenamiento singular, marcado por la tensión entre la ley y la realidad, entre el centralismo y la región, entre el formalismo y el pragmatismo. Estudiar esta herencia no es un ejercicio de arqueología jurídica, sino una clave para comprender los desafíos contemporáneos de un país que continúa debatiendo, sobre los cimientos de un modelo importado, la manera de construir un futuro más justo y equitativo para sus ciudadanos. La experiencia de la abogada en París lo confirma: reconoce las raíces, pero el árbol que creció de ellas es singular, robusto e inconfundiblemente colombiano.

DIFERENTES ASUNTOS PARA REFLEXIÓN

Influencia del legado jurídico francés en el ordenamiento colombiano: recepción, adaptación e hibridación

La arquitectura del Estado y del sistema jurídico colombiano debe una parte significativa de su diseño a la influencia del modelo napoleónico, un legado que se expandió por Europa y América Latina durante el siglo XIX y que sirvió como referente fundamental para las repúblicas recién independizadas (Merryman & Pérez-Perdomo, 2007). Esta influencia se manifiesta en varios pilares estructurales, aunque su aplicación no fue mimética; por el contrario, estuvo modulada y reinterpretada según las dinámicas propias del contexto colombiano.

Los pilares de la herencia francesa

- **Codificación como técnica legislativa:** la influencia napoleónica más evidente y perdurable es el principio de codificación. El *Código Civil* de Andrés Bello, adoptado por Colombia en 1887, es un fiel reflejo del espíritu del *Código Civil* de 1804, con su énfasis en la propiedad privada, la familia patriarcal y la seguridad

jurídica a través de un texto claro y sistemático (Mirow, 2004). Este acto trasciende lo técnico para ser político: centralizar la producción del derecho, desplazando el derecho consuetudinario y los particularismos regionales, y crear un ciudadano sujeto a una ley común. La primacía de la ley escrita sobre la costumbre o la jurisprudencia se consolidó, así como un rasgo distintivo del sistema de fuentes (Merryman y Pérez-Perdomo, 2007; Valencia Villa, 1987).

- **Principio de separación de poderes:** la adopción del modelo tripartito (legislativo, ejecutivo, judicial) es una herencia directa de la formalización que Montesquieu hizo del pensamiento de Bodin (1992) y que fue consagrada en la Revolución Francesa. Las constituciones colombianas lo han replicado fielmente en su enunciado desde sus inicios, buscando establecer un sistema de frenos y contrapesos.
- **Justicia administrativa y el consejo de Estado:** La creación del Consejo de Estado colombiano es quizás el símbolo más claro de la importación institucional. Su doble función consultiva y contenciosa es un calco del *Conseil d'État* francés. Ha sido el pilar del *droit administratif* colombiano, que desarrolla principios como la nulidad por desviación de poder para controlar la legalidad de los actos de la administración pública (Vargas, 2013).

Adaptaciones, tensiones e hibridación en el contexto colombiano

La recepción del modelo francés no fue un proceso pasivo. La realidad política, social e histórica de Colombia introdujo tensiones y reinterpretaciones que generaron un sistema híbrido.

- **Tensión entre el modelo rígido y el presidencialismo fuerte:** mientras en Francia el modelo de separación de poderes evolucionó hacia sistemas semipresidenciales o parlamentarios, en Colombia se optó por un presidencialismo fuerte, heredado de la necesidad de orden en el siglo XIX (García Villegas, 2019). Esto ha creado una dicotomía permanente, un diseño francés con una práctica de concentración de poder en el ejecutivo, lo que ha sido fuente de inestabilidad y conflictos entre ramas.
- **Centralismo napoleónico vs. regionalismo colombiano:** el modelo napoleónico es profundamente centralista. Colombia abrazó este ideal con la Constitución de 1886 (*República unitaria*). Sin embargo, la realidad geográfica y política colombiana siempre fue regionalista. Esta tensión entre la importación jurídica y la realidad sociológica ha sido una constante, que la Constitución de 1991 intentó atenuar mediante la creación de un *Estado unitario descentralizado*,

una figura híbrida ajena al purismo del modelo original (García, 2002; Safford & Palacios, 2002).

- **Activismo judicial y el neoconstitucionalismo:** la Constitución de 1991 marcó un punto de inflexión al relativizar la primacía absoluta del código. La creación de la Corte Constitucional y la introducción del bloque de constitucionalidad establecieron una jerarquía normativa donde los derechos fundamentales y los tratados internacionales prevalecen sobre la ley ordinaria (Uprimny, 2001). Este cambio dio lugar al neoconstitucionalismo corriente contemporánea que concibe a la constitución como fuente directa y viviente del derecho, dotada de valores y principios que orientan su interpretación jurídica (Alexy, 2003; Ferrajoli, 2007).

El neoconstitucionalismo se caracteriza por la centralidad de los derechos fundamentales, el fortalecimiento del juez constitucional y la aplicación directa de los principios constitucionales. En este marco, esta creación permitió articular el derecho interno con los tratados internacionales de derechos humanos, estableciendo una jerarquía normativa en la que la Constitución y los derechos prevalecen sobre la ley ordinaria (Uprimny, 2001; Hoyos & Rodríguez Mesa, 2022).

Este paradigma transforma el rol del juez dejando de ser el aplicador de un texto legal (como lo es en el modelo napoleónico), para convertirse en interpreta activo de la constitución. En consecuencia, el derecho colombiano se desplazó hacia un modelo de justicia argumentativa, pluralista y garantista (Rodríguez Peniche & Soto Barrios, 2023). De esta manera, el neoconstitucionalismo colombiano comienza a combinar diferentes influencias europeas con desarrollos propios del constitucionalismo latinoamericanos, configurando un “constitucionalismo híbrido” (Guamán Sánchez, 2024).

- **Innovación autóctona - la acción de tutela:** la reflexión más profunda sobre la hibridación surge al analizar innovaciones puramente colombianas. La acción de tutela (Constitución Política de Colombia, 1991; artículo 86) es un mecanismo híbrido: tiene la eficacia y rapidez de un *writ* anglosajón, pero se aplica dentro de un sistema de derecho civil. No tiene un equivalente directo en el derecho francés y demuestra que Colombia es un laboratorio donde la tradición napoleónica se mezcla con otras influencias y soluciones autóctonas, generando una nueva identidad jurídica (Caballero, 2020).

El legado jurídico francés proporcionó los cimientos formales del Estado colombiano. Sin embargo, las dinámicas locales —el presidencialismo, el regionalismo,

el conflicto armado y una intensa vida constitucional— actuaron como fuerzas de adaptación. El resultado no es una copia, sino un sistema jurídico único donde la impronta napoleónica convive, se tensiona y se enriquece con el neoconstitucionalismo, el control judicial fuerte y mecanismos innovadores como la tutela, configurando una identidad jurídica nacional distintiva y compleja.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que la huella napoleónica en el derecho público colombiano es indeleble y constituye uno de los pilares fundamentales de su ordenamiento jurídico. Los principios de codificación, la separación formal de poderes y la justicia administrativa dual son legados que otorgan una base de sistematicidad y racionalidad al Estado colombiano, siguiendo los postulados de la familia romano-germánica (Zweigert & Kötz, 1998).

Sin embargo, el proceso de recepción no fue mecánico, sino dialéctico. La realidad política colombiana, marcada por el conflicto, el regionalismo y profundas desigualdades sociales, actuó como un crisol que reformuló continuamente el modelo importado, tal como lo prevé la teoría de los trasplantes jurídicos (Watson, 1974; Legrand, 1996). Este fenómeno resultó en un sistema híbrido donde conviven:

1. Instituciones de clara estirpe francesa, como el Consejo de Estado y la técnica de codificación del derecho privado.
2. Adaptaciones forzadas por el contexto local, como un presidencialismo fuerte dentro de un esquema formal de separación de poderes (García Villegas, 2019) y un centralismo estatal matizado por procesos de descentralización (García, 2002).
3. Innovaciones autóctonas o de otras influencias, como la acción de tutela, un híbrido entre el *writ* anglosajón y el amparo continental (Caballero, 2020), y el robusto control concentrado de constitucionalidad ejercido por una Corte Constitucional, que relativizó la primacía absoluta de la ley escrita (Uprimny, 2001).

Por lo tanto, afirmar que Colombia posee un sistema jurídico francés es una simplificación. Es más preciso conceptualizarlo como un sistema de base francesa, pero profundamente colombianizado. Esta hibridación constituye a la vez una fortaleza y un desafío. Constituye una fortaleza porque permite una evolución pragmática y creativa, capaz de responder a problemáticas locales con herramientas jurídicas flexibles. Simultáneamente, se erige como un desafío permanente porque las

tensiones entre los distintos elementos del sistema, por ejemplo, entre la legalidad administrativa (de cuño francés) y la supremacía constitucional (de influencia más amplia) requieren una constante labor de armonización por parte de jueces y operadores jurídicos.

La proyección futura de esta herencia dependerá de la capacidad del sistema para seguir adaptándose. Los debates contemporáneos sobre la reforma a la justicia, la eficiencia del Estado y la profundización de la democracia se enriquecen al comprender que se desarrollan, en buena medida, sobre la base de un modelo importado hace dos siglos que ha demostrado una notable capacidad para mutar y persistir. En definitiva, el derecho colombiano es heredero de la tradición francesa, pero esta herencia ha sido constantemente reinterpretada en función de la realidad nacional, dando forma a una identidad jurídica única y resiliente.

La codificación napoleónica y el modelo francés de separación de poderes fueron determinantes en la organización constitucional y legal inicial de Colombia, al proporcionar un marco de orden y racionalidad en la etapa postcolonial.

El proceso de recepción no fue pasivo ni mecánico, sino que estuvo mediado por factores endógenos como las guerras civiles, los fuertes regionalismos y dinámicas sociales propias que reinterpretaron el modelo original (Safford & Palacios, 2002; Valencia Villa, 1987).

Pese a las adaptaciones, la tradición francesa mantiene una relevancia estructural en pilares como la justicia administrativa, la técnica legislativa de codificación y el diseño general de las instituciones del Estado.

Colombia ha construido, especialmente tras la Constitución de 1991, un sistema híbrido distintivo que combina elementos franceses con aportes propios y de otras tradiciones jurídicas, superando la mera copia para generar soluciones innovadoras como la acción de tutela.

En consecuencia, estudiar la huella napoleónica trasciende el ejercicio meramente histórico o arqueológico jurídico. Se convierte en una herramienta analítica esencial para comprender críticamente los desafíos actuales de la modernización del Estado, la reforma de la justicia y la consolidación democrática en Colombia. El sistema jurídico nacional, en su complejidad y singularidad, es el resultado vivo de este largo diálogo entre un modelo prestigioso y una realidad local irreductible.

REFERENCIAS

- Aldana, C. (2021). *Neoconstitucionalismo y justicia constitucional en América Latina: Perspectivas contemporáneas*. Universidad de los Andes.
- Bodin, J. (1992). *Los seis libros de la República* (obra original publicada en 1576). Tecnos.
- Caballero, L. (2020). *La acción de tutela: Origen, evolución e impacto*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ferrajoli, L. (2021). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- García, M. (2002). *Descentralización y régimen municipal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- García Villegas, M. (2019). *El orden de la libertad: La difícil construcción del Estado de derecho en Colombia*. Dejusticia.
- García Villegas, M., & López Medina, D. E. (2022). *Derecho y sociedad en América Latina: Hacia un nuevo constitucionalismo*. Siglo del Hombre Editores.
- Legrand, P. (1996). *Le droit comparé*. Presses Universitaires de France.
- López Medina, D. E. (2004). *Teoría impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Legis.
- Merryman, J. H., & Pérez-Perdomo, R. (2007). *The civil law tradition: An introduction to the legal systems of Europe and Latin America* (3.^a ed.). Stanford University Press.
- Mirow, M. C. (2004). *Latin American law: A history of private law and institutions in Spanish America* [El derecho latinoamericano: historia del derecho privado y de las instituciones en Hispanoamérica]. University of Texas Press.
- Safford, F., & Palacios, M. (2002). *Colombia: Fragmented land, divided society*. Oxford University Press.
- Uprimny, R. (2001). *El neoconstitucionalismo y la ponderación de derechos*. Universidad Nacional de Colombia.
- Valencia Villa, C. (1987). *Cartas de batalla: Una crítica del constitucionalismo colombiano*. CEREC.
- Vargas, J. (2013). *Derecho administrativo: Fundamentos y principios*. Temis.
- Watson, A. (1974). *Legal transplants: An approach to comparative law*. University of Georgia Press.
- Zúñiga, F. (2022). Neoconstitucionalismo y derecho comparado en América Latina: Entre la teoría y la práctica. *Revista Ius et Praxis*, 28(2), 45–68. <https://doi.org/10.4067/S0718-0012202200020045>
- Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). *An introduction to comparative law* (3.^a ed.). Oxford University Press.

